

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A OCHO

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción ..	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana ..	1,00
Id. id. en la 4.ª plana ..	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Dirección general de Obras públicas

#### Carreteras.—Reparación.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Octubre, a las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 50 al 57, de la carretera de Madrid a La Coruña, y kilómetros 1 al 15 de la de Brunete a El Escorial, provincia de Madrid cuyo presupuesto de contrata es de 233.827,34.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día 4 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... de la carretera de....., en la provincia de .....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... de la carretera de.....», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.340,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 10 de Septiembre de 1915.

El Director general,  
P. O.,  
Rendueles.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... de la carretera de..., provincia de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será deseada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de repa-

ración de las carreteras de Madrid a La Coruña, kilómetros 50 al 57, y Brunete a El Escorial, kilómetros 1 al 15, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto total de contrata es de 233.827,34 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la pena que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 2.338,27 pesetas equivalente al uno (1) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista.

Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrata de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

### Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Año de 1915,	27.600,00 pesetas.
Año de 1916,	36.800,00 pesetas.
Año de 1917,	46.000,00 pesetas.
Año de 1918,	59.800,00 pesetas.
Año de 1919,	63.627,00 pesetas.
<b>Total,</b>	<b>233.827,00 pesetas.</b>

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones de cada proyecto; pero de su importe sólo se acreditará hasta 31 de Diciembre de 1919 el 50 por 100 de la cantidad certificada, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

El otro 50 por 100, del que se entregará certificación al contratista, a los mismos fines del endoso autorizado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y reglas complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 a 1925; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que se especifica en el siguiente estado, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

### Cantidad máxima que se podrá abonar en cada año.

Año 1915,	13.800 pesetas.
Año 1916,	18.400 pesetas.
Año 1917,	23.000 pesetas.
Año 1918,	29.900 pesetas.
Año 1919,	29.900 pesetas.
Año 1920,	23.000 pesetas.
Año 1921,	18.400 pesetas.
Año 1922,	18.400 pesetas.
Año 1923,	18.400 pesetas.
Año 1924,	18.400 pesetas.
Año 1925,	22.227,34 pesetas.
<b>Total,</b>	<b>233.827,34 pesetas.</b>

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se

aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª En las certificaciones correspondientes al importe de la mitad de la obra ejecutada, cuyo pago se difiere con arreglo a lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1914, se hará constar el presupuesto anual a que corresponde su pago, así como que, a contar de la terminación del plazo de los dos meses siguientes al de la fecha de la certificación, devengará hasta su abono el interés anual del cinco (5) por ciento (100) con cargo al capítulo 14, artículo único del presupuesto en vigencia.

8.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato a la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección a la industria nacional, y de las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho a que se le haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe resulte que la obra está ejecutada con arreglo a condiciones.

9.ª La fianza a que se refiere la condición primera de las precedentes será devuelta al contratista, a petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo a la sexta, queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquella afecta a sus mismas obligaciones y no pudiendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos a que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid, 10 de Septiembre de 1915.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.

(Núm. 3 012.)

(E.—385.)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

*Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento y la Junta municipal, durante el mes de Febrero último, aprobado en sesión de 20 del actual.*

(Continuación).

Sesión ordinaria del día 26.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó: Quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 22 del actual, y dejarla a disposición de los señores Concejales.

Pasar a la Comisión correspondiente, facultando a la Alcaldía-Presidencia para la interposición de recurso, si aquella lo estima oportuno, una comunicación del Excelentísimo señor Gobernador civil, por la que, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, estima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, que ordenó clausurar la casa núm. 19 de la calle de Bravo Murillo, por falta de condiciones de habitabilidad, declarando que procede dejar sin efecto el indicado acuerdo, y, en su consecuencia, conceder la licencia para alquilar la casa, o en su caso, si por las evidentes condiciones de inhabilitación de la finca no pudiera ser habitada, por constituir grave peligro para la salud pública, que se proceda por el Ayuntamiento a la expropiación del inmueble en la forma correspondiente.

Pasar a la Comisión correspondiente, facultando a la Alcaldía-Presidencia para la interposición de recurso, si aquella lo estima oportuno, una comunicación de la Administración de Contribuciones de esta provincia, trasladando acuerdo de la Delegación de Hacienda, por el que, resolviendo recurso de alzada interpuesto contra decreto de la Alcaldía-Presidencia relativo a la clasificación de D. J. P. Martín, para el pago de cédula personal, se declara que no procede exigir a este señor la cédula de primera clase, revocando el acuerdo del Excelentísimo señor Alcalde.

Declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a un Tocólogo segundo del Cuerpo de la Beneficencia municipal por hallarse comprendido en el acuerdo de 15 de Enero último.

Quedar enterado de la existencia de vacantes en la Junta municipal de Asociados y proceder a la celebración del sorteo prevenido por la ley para proveerlas; y verificado así, quedaron nombrados los señores que han de ocuparlas.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia varios vecinos.

Declarar desierto el concurso para adquisición de terrenos con destino a un Mercado en las inmediaciones de los Cuatro Caminos, y adquirir fuera de concurso una superficie que reúne condiciones adecuadas a dicho objeto, debiendo solicitarse del Excelentísimo señor Gobernador civil la necesaria excepción de subasta.

Autorizar a la Alcaldía-Presidencia para concertar con la Sociedad de Alquiladores de carruajes de lujo el pago del impuesto y recargos sobre carruajes y caballos de lujo dedicados a esta industria, por la cantidad de 76.666,66 pesetas anuales, tiempo de cuatro años y las demás condiciones, entendiéndose comprendidos en este concierto cuantos se dedican al ejercicio de la industria de alquiladores de carruajes de lujo, siendo la Sociedad concertada la sola responsable para con el Ayuntamiento del completo pago del canon fijado.

Conceder licencia para construir una casa en el núm. 15 de la calle del Humilladero, con vuelta a la de la Sierpe, y abonar al propietario la suma de 2.527,25 pesetas en Obligaciones de expropiaciones del Interior, por su valor nominal, y el correspondiente residuo en metálico, importe de 28,31 metros cuadrados que resultan expropiables por la calle del Humilladero, al precio de 80,50 pesetas, y 3,82 metros cuadrados que también se expropian por la de la Sierpe, y han sido valorados al precio de 65 pesetas cada uno.

Aprobar las siguientes conclusiones, a fin de llevar a cabo la expropiación de las casas números 30 y 32 y 43 y 43 duplicado de la calle de Santa Engracia, esquina a la plaza de Chamberí y calle de Luchana, respectivamente, para regularizar dichas vías:

Primera. El interés preferente que debe concederse a esta mejora, reconociendo su conveniencia y utilidad, y, por consiguiente, la apertura de las citadas vías, en su mayor ancho, en la parte que hoy ocupan las fincas de que se trata; y

Segunda. Que se dé al expediente el trámite que previene el segundo párrafo del artículo 22 de la ley por que el Ensanche se rige, remitiéndolo en su consecuencia, al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con los documentos que en dicho precepto legal se determinan, a efectos de la valoración que haya de asignarse a las construcciones y al terreno que es preciso

expropiar para llevar a cabo la proyectada mejora.

Insistir en la apertura de la calle de Velázquez, entre la de López de Hoyos y el paseo de Ronda, extensiva a todos los extremos que comprende el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 2 de Noviembre de 1912.

Proceder a la realización de las obras de reparación necesarias en los locales escuelas públicas que funcionan en el edificio, propiedad de la Villa, sito en la plaza de Chamberí, núm. 7, con arreglo al presupuesto formulado por el señor Arquitecto municipal de Propiedades, y bajo la dirección del mismo, siendo cargo el importe de las referidas obras, que asciende a pesetas 1.935,02, al concepto 215 del presupuesto vigente.

Interponer recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo informado por los señores Letrados consistoriales, contra la resolución gubernativa que deja sin efecto el acuerdo municipal de 13 de Noviembre pasado por virtud del cual fué ascendido un Oficial segundo del segundo grupo administrativo, por el turno de antigüedad, librándose al efecto al señor Procurador consistorial las certificaciones necesarias.

Reconocer a favor del Canal de Isabel II un crédito de 541,45 pesetas por obras de reparación de las bocas de riego ejecutadas durante el mes de Diciembre último, que no ha podido ser satisfecho por corresponder al presupuesto ya liquidado de 1914, y proceder al abono de la expresada cantidad con cargo al concepto 501, cap. IX, art. 6.º del presupuesto vigente.

Reconocer, a favor del señor Cura propio de la parroquia de San Andrés de esta Corte, la suma de 64,99 pesetas, importe del primer semestre del año último, por el censo figurado en el apéndice núm. 2 del presupuesto a favor de dicho señor, por indemnización de la casa que se derribó al construir la capilla de San Isidro y que fueron reintegradas por no efectuar su cobro el interesado y proceder al abono de dicha suma con cargo al concepto 501, capítulo IX, art. 6.º del presupuesto vigente.

Aprobar el proyecto de distribución de fondos para el próximo mes de Marzo por cuenta del presupuesto del interior en ejercicio.

Acreditar como gratificación el haber asignado en presupuesto a un Médico tercero de la Beneficencia municipal.

Prorrogar el contrato del suministro de volquetes para las obras del Parque del Oeste, hasta que el nuevo adjudicatario firme la escritura del contrato de referencia.

Conceder licencia para construir una casa en el número 5 de la calle de la Fe, con vuelta a la de la Primavera.

Conceder licencia para construir una casa en el número 32 de la calle de Teruel, Extrarradio.

Conceder licencia para derribar y reconstruir la fachada de la casa núm. 19 de la calle de Villamil, Extrarradio.

Conceder licencia para aumentar un piso a una casa de la calle de Villamil, Extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa con destino a almacenes y alquileres en un solar de la primera sección, Avenida B de la Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, con vuelta a las del Clavel y Reina, libre de derechos, en armonía con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley de 18 de Marzo de 1895 reformado por

la de 8 de Febrero de 1907, el 14 del Reglamento de 15 de Diciembre de 1896 y el art. 2.º del pliego de condiciones económico administrativas por que se rige el contrato de aquella reforma urbana, en virtud de tratarse de una edificación comprendida dentro de la zona de la tan repetida reforma urbana; debiendo el propietario presentar en su oportunidad los planos y demás documentos de detalle necesarios para la instalación de calefacción a vapor, ascensor eléctrico y demás servicios.

Aprobar el presupuesto formulado por la Dirección de Vías públicas para la instalación de encintado y empedrado con pedrusco irregular en la calle de Juan Pantoja, cuyo importe de 13 538,80 pesetas será cargo al crédito consignado en el capítulo 10, artículo único, concepto 554 del presupuesto vigente.

Aprobar el presupuesto formulado por la Dirección de Fontanería Alcantarillas, importante 3 973,51 pesetas, para la instalación de una fuente vecinal en el paseo de María Cristina, siendo cargo el expresado importe al concepto 560 del mismo capítulo y artículo expresado en el anterior acuerdo.

Aprobar otro presupuesto, importante 27 825,42 pesetas, para la instalación de bocas de riego en el camino de la Dehesa de la Villa.

Aprobar los presupuestos formulados por las Direcciones de Vías públicas y de Fontanería Alcantarillas para la instalación y reforma del alumbrado por gas en las calles que componen el barrio primero de la carretera de Extremadura y para el establecimiento en el mismo de una fuente vecinal, siendo cargo el de alumbrado, que asciende a 5.640 pesetas, al crédito consignado en el capítulo III, art. 2.º, concepto 102 del presupuesto vigente, y el de la instalación de la fuente, que importa 1.878,79 pesetas, al consignado expresamente para este fin en el capítulo X, artículo único, concepto 561 del mismo presupuesto.

Autorizar al concesionario de las obras de encauzamiento del río Manzanares para la instalación de una vía estrecha para material Decauville, que enlace la estación de Madrid-Peñuelas del ferrocarril, en la vía de circunvalación, con el almacén establecido en las márgenes del río, al final del paseo de Santa María de la Cabeza, con objeto de facilitar el desarrollo y actividad que requieren las mencionadas obras; entendiéndose esta autorización con carácter provisional y con estricta sujeción a las condiciones que se fijan en los informes que constan en el expediente.

Declarar rescindido el contrato del derribo y aprovechamiento de una parte del edificio municipal de la costanilla de los Desamparados, a perjuicio del rematante, y con los efectos que señala el art. 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, reteniéndose a dicho fin la fianza que tiene consignada el contratista.

Consentir la providencia gubernativa por la que, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión provincial, se fija en 101.558 pesetas la cantidad que debe abonar el Ayuntamiento por la expropiación de la casa núm. 9 de la calle de Tetuán, y que la expresada cantidad se abone a los propietarios en Obligaciones de expropiaciones del Interior, por su valor nominal, y el correspondiente residuo en metálico, previo el otorgamiento de la oportuna escritura.

Aprobar la distribución de fondos para

gastos del Ensanche durante el próximo mes de Marzo.

Conceder licencia para construir una casa en la calle de Fernández de los Ríos, número 36.

Conceder licencia para ampliar la vaquería establecida en la casa número 56 de la calle de Fernández de la Hoz, no concediéndose la licencia de alquilar hasta tanto construya el depósito de basuras que exigía en su informe el Arquitecto municipal.

Conceder licencia para efectuar obras de reforma en el hotel número 90 de la calle de Ayala.

Conceder licencia para reconstruir parte del muro de cerramiento de la finca número 69 de la calle de Ayala.

Aprobar un presupuesto formulado por el señor Arquitecto del servicio de Fontanería, importante 2.552,49 pesetas, para instalación de tuberías y bocas de riego en la calle de Galileo, y que la expresada cantidad sea cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente.

Proceder a la adjudicación de una parcela de terreno procedente del suprimido camino de Hortaleza, y a la formalización de una permuta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en 3 de Mayo de 1888, en la siguiente forma:

Primero. Adjudicar a la Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana, previo cumplimiento de los requisitos legales, una parcela de terreno procedente del suprimido camino de Hortaleza, que mide 188,13 metros cuadrados, al precio de 25,76 pesetas uno, señalado por el Arquitecto municipal, cuyo importe de 4.846,23 pesetas deberá ingresar en los fondos de la segunda zona del Ensanche.

Segundo. Que se cumplan los requisitos legales complementarios del acuerdo de adjudicación de los otros 131 metros procedentes del mismo camino a que se refiere el acuerdo municipal de 13 de Mayo de 1888, y que se otorgue la oportuna escritura de venta de la totalidad del camino, en la que habrá de comprenderse también la expropiación realizada, con destino a la calle de Juan Bravo, por el indicado acuerdo; y

Tercero. Conceder licencia a la indicada Congregación para construir muro y verja de cerramiento en la Casa de Salud y convalecientes pobres de Nuestra Señora del Rosario, por las calles de Padilla y Castelló, como continuación de la existente en las fachadas de las del Príncipe de Vergara y Juan Bravo, siempre que se coloque en la alineación oficial señalada, con arreglo a las condiciones impuestas por el Arquitecto municipal en su informe, fecha 27 de Enero de 1906, y previo pago de los correspondientes derechos.

(Continuará.)

## Ayuntamientos

### BELMONTE DE TAJO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito formado para el año de 1916 se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días.

Lo que se anuncia por el presente en cumplimiento del precepto legal que así lo determina.

Belmonte de Tajo, a 4 de Septiembre de 1915.

El Alcalde,  
Lauro Martínez.

## La Unión y el Fénix Español

### COMPañIA DE SEGUROS REUNIDOS

#### RAMO DE VIDA

Habiéndose extraviado la póliza número 7.258, contratada por esta Compañía sobre la vida de Don Manuel O'Valle Gómez, con fecha 23 de Octubre de 1905, se anuncia al público por segunda vez, para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella, en el término de dos meses, a contar desde la fecha de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, de Septiembre de mil novecientos quince.

El Director,  
F. Setuain.

(A.—486.)

## Sección de Ingenieros

### CONCURSOS

#### CIRCULAR

Excelentísimo señor: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebre un concurso en Madrid para cubrir cuatro plazas de Maestros de obras militares, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. número 46) y modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (C. L. número 45), y a las instrucciones y programa que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de Septiembre de 1915.

Echagüe.

Señor.....

#### INSTRUCCIONES

Primera. Los opositores que sean designados para cubrir las cuatro vacantes existentes tendrán derecho al ser nombrados Maestros de obras militares al sueldo anual de 2.000 pesetas, que se aumentará en 750 pesetas cada diez años, hasta llegar al máximo de 5.000 pesetas, que se les concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como Maestros de obras, para lo cual será solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento ya citado, en el que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen a los que obtengan las plazas.

Segunda. El día 11 de Diciembre próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Madrid, ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros, nombrados por el Comandante general de Ingenieros de la primera región entre los que presten servicio a sus órdenes.

Tercera. Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Comandante general de Ingenieros de la primera región, en Madrid, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificado de estado civil.
- 4.º Copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil, en

la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el día 11 de Diciembre próximo.

5.º Pase de la Autoridad militar en que conste que el interesado pertenece a la segunda situación del servicio militar activo, o certificado de servicios en que conste haber terminado su compromiso, para los que hayan sido voluntarios.

6.º Certificado, suscrito por un Médico del Cuerpo de Sanidad Militar, que acredite no padecer enfermedad de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército, que figuren en la ley de Reclutamiento y Reemplazo aprobada por Real orden circular de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27).

7.º Certificado de haber tomado parte en construcciones de ingeniería o arquitectura, en que conste el tiempo servido, conducta que ha observado y aptitud demostrada, así como la práctica que pueda tener para desempeñar las plazas que han de proveerse, expedidos por el Ingeniero o Arquitecto jefe de las obras en que han intervenido.

Cuarta. El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física será causa de exclusión total del concurso.

Quinta. Las instancias deberán recibirse en la Comandancia general de Ingenieros de la primera región antes de las doce horas del día 11 de Noviembre próximo, y por dicha Comandancia general será devuelta la cédula personal y notificada la admisión al concurso, o la exclusión en su caso.

Sexta. Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.

Séptima. Los exámenes y prueba de admisión comprenderán tres partes:

- 1.ª Examen teórico.
- 2.ª Examen práctico (ambos con arreglo al programa que a continuación se inserta).
- 3.ª Período de prácticas.

Después del primer examen, o sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán a verificar el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando a los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos a este Ministerio.

Octava. Los aspirantes que se designen, por juzgarse reúnen mejores condiciones entre los clasificados como aptos, efectuarán durante cuatro meses el período de prácticas en los Centros que se designen, y si durante ellas demostrasen la conveniente aptitud, serán propuestos para Maestros de obras militares a fin de que puedan hacerse sus nombramientos de Real orden y serles expedido el título correspondiente. Durante el tiempo de prácticas disfrutarán una gratificación de cien pesetas mensuales con cargo a las asignaciones de los servicios en que sean empleados.

#### Programa que se cita.

##### EJERCICIO TEÓRICO

*Aritmética.*—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reducción de fracción ordinaria a decimal e inversamente.—Sistema métrico decimal y equivalencias entre sus medidas y las más usuales del siste-

ma antiguo.—Magnitudes proporcionales. Razones y proporciones.—Regla de tres simple.—Regla de aligación.

*Geometría.*—Líneas.—Ángulos.—Rectas, perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Polígonos.—Triángulos.—Cuadriláteros.—Circunferencia.—Círculo.—Medida de la línea recta.—Idem de un ángulo.—Idem de un arco.—Instrumentos usuales en los problemas geométricos.—Reglas, escuadras; su comprobación.—Falsa escuadra.—Transportador.—Compases.—Escalas.—Problemas: Trazar una perpendicular a una recta por un punto de ella o por uno exterior. Perpendicular en el punto medio de una recta.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Trazado de la elipse, del óvalo y la espiral.—Líneas proporcionales. Tercera y cuarta proporcional.—División de una recta en dos o más partes iguales.—Áreas del triángulo rectángulo, cuadrado, trapecio y círculo.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Idem de una recta y un plano.—Idem de dos planos.—Ángulo diedro, triedro y poliedro.—Superficie cónica, cilíndrica y estérica.—Prisma, pirámide.—Volúmenes del prisma, pirámide, cono, cilindro y esfera.

*Topografía.*—Su objeto.—Proyecciones sobre un plano.—Líneas y planos horizontales y verticales.—Instrumentos elementales, plomadas, jalones, cadenas, etc.—Determinación con estos elementos de planos horizontales, verticales o con una inclinación dada.—Levantamiento del plano de un edificio con el reglón y la cinta.—Secciones horizontales. Alzados o elevaciones.—Secciones verticales.—Escuadra de agrimensor.—Pantómetro.—Idea general de un goniómetro.—Nonius.—Brújula.—Meridiana magnética. Determinación de alineaciones rectas y curvas.—Modo de prolongar las alineaciones rectas y hallar el punto de intersección de dos de ellas.—Por un punto dado de una alineación o fuera de ella, jalonar otra que le sea perpendicular.—Por un punto dado jalonar una alineación paralela a otra también dada.—Jalonar puntos de una alineación cuando desde un extremo no se ve el otro.—Medición de alineaciones en terreno horizontal o inclinado.—Idea general de la estadia.—Nivel de anteojo visual.—Modo de poner un nivel en estación.—Miras: de tablilla y parlantes.—Hallar el desnivel entre dos puntos.—Ideas generales de la representación del terreno por medio de planos.—Escalas.—Expresión del relieve.—Cotas.—Curvas de nivel.—Apreciación de las pendientes.—Orientación.

#### Conocimiento de los materiales de construcción.

Piedras naturales.—Calizas, granitos, areniscas.—Condiciones que deben reunir para su empleo en construcción.—Defecto de las piedras.—Cantera.—Extracción de la piedra.—Útiles empleados.—Barrenos. Modo de practicar un barrenos; dirección, longitud, ataque.—División en bloques.—Desbaste.—Herramientas empleadas.—Labra ordinaria, fina y a picón.—Aserrío.—Sierra ordinaria.—De arena y agua.—Pulimento.—Brillo.—Transporte.—Piedras artificiales.—Ladrillos crudos o adobes.—Ladrillos cocidos.—Distintas clases.—Idea de su fabricación.—Condiciones de un buen ladrillo.—Dimensiones más corrientes.—Baldosas.—Baldosines.—Mosaicos.—Azulejos.—Tejas.—Botes y caños.—Tubos de avenamiento y drenaje.

Cales.—Ordinarias e hidráulicas.—Apagamiento.—Cualidades que debe reunir una buena cal.—Idea de la fabricación de cales.—Su conservación.

**Cemento.**—De fraguado, lento y rápido. Cemento Portland.—Calidades de un buen cemento.—Su conservación.

**Morteros.**—Fabricación a brazo y mecánicamente.

**Arenas.**—Calizas, silíceas.—De grano grueso, medio y fino.—Calidades de una buena arena.

**Hormigones.**—Fabricación a brazo.—Hormigoneras.—Grava.

**Maderas.**—Condiciones a que deben satisfacer las maderas empleadas en construcción.—Defectos de las maderas.—Corta de árboles.—Epoca conveniente.—Desmoche. Hendidamiento.—Ecuadración de los troncos.—Acepillado.—Herramientas usuales. Almacenaje y conservación de maderas.—Empleo de sustancias antisépticas para aumentar la duración de las maderas.—Dimensiones corrientes de las maderas empleadas en la construcción.—Metales.—Hierro, acero, fundición.—Hierros del comercio.—Trabajo del herrero y del cerrajero.—Sus herramientas.—Plomo, cinc, estaño, cobre, latón, bronce, hoja de lata.

#### CONSTRUCCIÓN

Diversas clases de fábricas.—Fábrica de sillería, de sillares y de sillarejo.—Ejecución de estas clases de fábrica con cuñas o a baño flotante de mortero.—Refundido y rejuntado.

Fábrica de mampostería.—Concertada, careada y ordinaria.—Mampostería en seco.

Fábrica de ladrillo.—Distintos aparejos. Fábrica de adobes, de hormigón y de tapial.

Medios de transporte.—Rampas o planos inclinados, cuerdas, poleas, tornos, etc.

**Cimentaciones.**—Su objeto.—Modo de ejecutar la excavación.—Consolidación del terreno superior cuando el firme se encuentra a gran profundidad.—Cimentación sobre macizo corrido o sobre apoyos aislados.—Pozos rellenos de hormigón.—Pilotes.—Hincas de pilotes.—Condiciones de un buen cimiento.—Ataquías.—Agotamientos a brazos y con bomba.

**Muros.**—Distintas clases de muros.—Muros rectos, en esviaje, en talud, en ala, cónicos y cilíndricos.—Detalles de construcción de muros.—Replanteo.—Reglas prácticas para enlazar una obra nueva con una antigua.—Procedimientos para impedir que la humedad invada los muros.—Reparación de muros.—Apuntalamientos.—Recalces.

**Andamios.**—Fijos, volantes, corredizos, de borriquetes, de castilletes.

**Bóvedas.**—Definiciones.—Despiezo en dovelas.—Bóvedas de cañón, estéricas, cónicas y por aristas.—De medio punto, rabajadas, elípticas, carpaneles.—Bóveda plana.—Obras complementarias de las bóvedas.

**Cimbras.**—Partes principales.—Colocación de las cimbras.—Descimbramiento.

**Construcciones de maderas.**—Ensambladuras.—Empalmes.—Entramados: sus partes principales.—Entramados para suelos. Entramados inclinados para cubiertas.—Gubiertas a una sola agua, a dos y a cuatro.—Escaleras.—Zancas.—Escalones.—Dimensiones corrientes.—Puertas y ventanas.—Vidrieras y persianas.—Pinturas y barnices.

**Construcciones de hierro.**—Enlaces.—Roblones.—Remaches.—Unión de palastros.—Entramados de hierro.—Cubiertas metálicas.—Escaleras.

**Cemento armado.**—Su constitución.—Esqueleto.—Mezcla envolvente.—Idea de construcción de depósitos de agua, pies de

rechos, tubos, columnas, muros, bóvedas y tabiques.—Aljibes, pozos Mouras, negros y absorbentes.—Baños y cocinas.

Ideas generales de calefacción y ventilación.

**Caminos militares.**—Partes que componen una carretera.—Perfil longitudinal y transversales.—Eje, rasante, desmonte, terraplén, punto de paso, pasos a nivel.—Caja.—Firme.—Condiciones de la piedra empleada para firmes.—Machaqueo.—Extensión y arreglo del firme.—Recebo.—Cilindrado.—Ejecución de desmontes y terraplenes.—Organización de las cuadrillas.—Obras de fábrica.—Conservación de carreteras.—Acopios de piedras.—Modo de apilar y medir los acopios.—Arreglo de carriladas y baches.

**Fortificación.**—Nomenclatura y nociones del objeto de las diferentes partes de una fortificación.

**Tasaciones de fincas.**—Valoración de solares y edificios.—Tasación por capitalización de la renta.

**Formación de pequeños presupuestos.**—Cantidad de obra que puede hacer un operario dedicado a cada uno de los trabajos que se citan en este programa.—Idea de los precios corrientes de los materiales más usados.

**Legislación.**—Conocimiento del reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. número 46) y modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (C. L. núm. 45).

**Conocimiento de los siguientes reglamentos en la parte referente a obligaciones y cometidos que puedan verse obligados a desempeñar los Maestros de obras.**

Reglamento para la ejecución de las obras y servicios técnicos que tiene a su cargo el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1906 (C. L. núm. 178).

Reglamentos aprobados por Reales decretos de 26 de Marzo de 1902 (C. L. número 73 y 74) para la aplicación al ramo de Guerra de las leyes de 30 de Enero y 13 de Marzo de 1900, acerca de los accidentes del trabajo y trabajo de las mujeres y de los niños.

Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881 (C. L. núm. 107), para la aplicación al ramo de Guerra, en tiempo de paz, de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 (C. L. número 13).

Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Noviembre de 1902 (C. L. número 262), para la ejecución de la ley de 15 de Mayo de 1902, que establece un régimen especial para la expropiación forzosa en la zona militar de costas y fronteras.

Reglamento aprobado por S. M. en Real decreto de 13 de Julio de 1863, para la aplicación a los casos de guerra de la ley de 14 de Julio de 1836, para la enajenación forzosa de la propiedad particular en beneficio público, restablecido con carácter transitorio y algunas limitaciones por Real decreto de 10 de Agosto de 1898 (C. L. número 274), y publicado por Real orden de 25 del mismo mes (C. L. núm. 293).

#### EJERCICIO PRÁCTICO

Desarrollar, en forma reglamentaria, un pequeño proyecto, con los datos que para ello facilite el Tribunal.

Dibujo lineal y topográfico.

Madrid, 9 de Septiembre de 1915.

Ecagüe.

(Núm. 2.993.)

#### DIRECCION GENERAL

DE

### Propiedades e Impuestos

MINAS

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 21 de Agosto último la celebración de la subasta pública para contratar el suministro de «Maderas de construcción y de fortificación» necesario en las minas de Almadén durante el año 1916, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Administración general de aquellas minas y en las Delegaciones de Hacienda de Ciudad Real y Cuenca, a las doce en punto del día 10 de Noviembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 25.148 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, durante las horas ordinarias de oficina, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico o su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad de 1.257,40 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de «Maderas de construcción y de fortificación» para el servicio de las minas de Almadén correspondiente al año de 1916, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo a los precios señalados en la citada relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de... (expresado en letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponde percibir.

Domicilio del que suscribe.

(Expresado por letra.)

Fecha y firma.

Madrid, 17 de Septiembre de 1915.

El Director general,

Manuel de Argüelles.

(Núm. 3.020.)

(E.—389.)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

##### LATINA

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Don Luis de Moya y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos seguidos a nombre del Banco Hipotecario de España contra Doña Luisa García Navarro, hoy sus herederos o causahabientes, sobre pago de un préstamo hipotecario, se anuncia la venta en pública segunda subasta de las siguientes fincas:

Primera.—Una casa habitación situada en la ciudad de Villena, distrito hipotecario del mismo nombre, calle Mayor, número nueve moderno, que linda: por la derecha, entrando, con otra de Don Antonio Carrasco; izquierda, la de Don Elías Pelayo, y por la espalda, con corrales de dichas casas.

Segunda.—Y cinco tahullas, o sean cuarenta y dos áreas y ochenta centiares de tierra sembradura de riego, situada en el término de la misma ciudad de Villena, partido de Bulilla, que linda: por Levante, con Catalina Navarro; Poniente, Francisco García y otros; Norte, acequia madre, y Mediodía, con Pascasio López y Malecón.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Villena, se ha señalado el día 22 de Octubre próximo, a las tres de su tarde, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de 4.500 pesetas para la primera finca, y la de pesetas 1.500 para la segunda.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de la subasta.

Cuarta.—Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta.—La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta.—Se devolverán las consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Séptima.—Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del referendante y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Octava.—Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiera, al crédito del Banco Hipotecario continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos quince.—Luis Moya.—El Secretario, P. S. del Sr. Cobo, Arturo García.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente copia, visada por el señor Juez en Madrid, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos quince.

V.º B.º

Luis de Moya.

El Secretario,  
P. S. del Sr. Cobo,  
Arturo García.

(D.—74.)